Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **110013105 040-2023-00210-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Leidy Tatiana Manrique Ávila.
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales y Otros
Auto: Admite Tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2023-00210-00**

Como quiera que la apoderada especial de la parte accionante, el día de hoy 11 de mayo hogaño, allegó memorial poder que la faculta para actuar en representación de su prohijada, subsanando de esta manera la falencia advertida en auto del pasado 10 de mayo de 2023, subsanación que, además, se realizó dentro del término concedido, y como quiera que las presente acción de tutela reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Leidy Tatiana Manrique Ávila C.C. 52.909.357** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** representada por su Presidente el Dr. Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces, la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP-** representada por su Directora General la Dra. Ana María Cadena Ruiz o quien haga sus veces.

2.- **VINCULAR** como parte accionada de esta acción de tutela al:

2.1.- Señor **Luis Fernando López Herrera** el cual se encuentra en proceso de ocupar el cargo en propiedad denominado Profesional Especializado Grado 15 Código 2028 No de empleo 14687, cargo que ostenta la accionante en provisionalidad, el cual debe ser notificado a través de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar a las accionadas y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 05 del expediente electrónico de Acción de Tutela).

4.- Reconocer como apoderada judicial de la parte accionante a la Dra. Marcela Falla Ochoa, identificada con C.C. Nro. 1.031.177.548 y T.P. Nro. 344.788 del C.S de la J, en los términos del memorial poder visto a págs. 5 al 7 del archivo 08 Subsanación Tutela del expediente electrónico.

5.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **110013105 040-2023-00210-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Leidy Tatiana Manrique Ávila.
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales y Otros
Auto: Admite Tutela

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

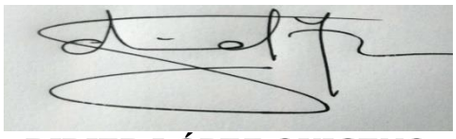

DIDIER LÓPEZ QUICENO